

Lic. Rodolfo Parás Fuentes

Notario Público No. 69

Blvd. Morelos No. 700 • Col. Anzaldúas
Cd. Reynosa, Tam.

E-mail: paras-np69@hotmail.com • parasnotaria69@prodigy.net.mx



== INSTRUMENTO NÚMERO 1,564 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO) == == VOLUMEN XLIV (CUADRAGESIMO CUATRO) ==

El suscrito, Licenciado **RODOLFO PARÁS FUENTES**, titular de la **Notaría Pública Número 69 (sesenta y nueve)**, con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Reynosa, Estado de Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, certifico y hago constar que siendo las 10:00 (diez horas) del día 17 (diecisiete) del mes de Septiembre del año 2018 (dos mil dieciocho), comparecen ante mí, los señores: **DANIEL MIRANDA MATA, MARIA ARACELY HERNANDEZ MARQUEZ y ANTONINO TORRES ARTEAGA**; quienes bajo protesta de decir verdad me manifestaron ser las personas que dicen ser; contar con capacidad física y legal para contratar y obligarse, proporcionándome cada uno de ellos los siguientes datos personales: =====

=== El C. **DANIEL MIRANDA MATA**, Mexicano, mayor de edad, empresario, casado, originario del Estado de Tamaulipas, con Fecha de Nacimiento 02 (dos) de Septiembre 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), contar con el Número de Clave Única de Registro de Población (CURP): MIMD850902HTSRTN08; Registro Federal de contribuyentes (R.F.C.): MIMD850902AD7; señalando como su Domicilio en Calle Rio Grijalva #104 del Fraccionamiento Los Carracoles de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; e identificarse por medio de credencial para votar, bajo la clave elector MRMTDN85090228H800. =====

=== La C. **MARIA ARACELY HERNANDEZ MARQUEZ**, Mexicana, mayor de edad, empresaria, casada, originaria del Estado de Tamaulipas, con Fecha de Nacimiento 29 (veintinueve) de Julio de 1987 (mil novecientos ochenta y siete), contar con el Número de Clave Única de Registro de Población (CURP): HEMA870729MTSRRR07; Registro Federal de contribuyentes (R.F.C.): HEMA870729LT8, señalando como su Domicilio en Calle Rio Grijalva #104 del Fraccionamiento Los Carracoles de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; e identificarse por medio de credencial para votar, bajo la clave elector HRMRAR87072928M300. =====

=== El C. **ANTONINO TORRES ARTEAGA**, Mexicano, mayor de edad, Medico, soltero, originario del Estado de Tamaulipas, con Fecha de Nacimiento 24 (veinticuatro) de Noviembre de 1975 (mil novecientos setenta y cinco), contar con el Número de Clave Única de Registro de Población (CURP): TOAA751124HGTRRN04; Registro Federal de contribuyentes (R.F.C.): TOAA7511249A0, señalando como su Domicilio en Calle Sierra Picacho #611 del Fraccionamiento Las Fuentes Sección Lomas de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; e identificarse por medio de credencial para votar, bajo la clave elector TRARAN75112411H400. =====

=== Los medios de identificación antes mencionados los tuve ante mi vista, mismos que se encuentran vigentes, donde aparece en cada uno de ellos una fotografía cuyos rasgos faciales concuerdan con cada uno de sus presentantes, los cuales le devolví a los interesados, por así requerírmelo y no existir inconveniente legal al respecto, y anexo copia cotejada de éstos al apéndice del presente instrumento. =====

=== El suscrito, Notario Público, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de particulares en vigor, procedí a informarles a los presentes de que los datos personales son necesarios para el otorgamiento del presente instrumento, así como los fines para los cuales se recaban los mismos. =====

=== Los comparecientes antes mencionados me manifiestan que el motivo de su presencia es con el fin de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, sujetándose al tenor de las siguientes: =====

Cotejado

=== DECLARACIONES: =====

=== ÚNICA.- Manifiestan los comparecientes que obtuvieron de parte de la Secretaría de Economía, la aprobación respectiva para constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, según lo indicado en la autorización de uso de denominación o razón social, bajo el nombre de: **INSUMOS Y SERVICIOS GENERALES DE TAMAULIPAS**, identificada con la Clave Única del Documento (CUD): A201809121644085224, emitida ésta vía electrónica, por dicha autoridad, con fecha 12 de Septiembre de 2018, cuya impresión agregó al Apéndice de mi protocolo bajo el inciso "A", con el número de instrumento y Volumen, la cual a la letra dice como sigue: =====

=== "...Clave Única del Documento (CUD): A201809121644085224. SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Resolución En atención a la reserva realizada por RODOLFO PARAS FUENTES, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INSUMOS Y SERVICIOS GENERALES DE TAMAULIPAS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trató, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la

Lic. Rodolfo Parás Fuentes

Notario Público No. 69

Blvd. Morelos No. 700 • Col. Anzaldúas
Cd. Reynosa, Tam.

E-mail: paras-np69@hotmail.com • parasnotaria69@prodigy.net.mx

Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de esta, no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización de instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Firma electrónica DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Cadena Original Secretaría de Economía: 12QyIEkBM4aluqCy+qCp09c0FWA= Sello Secretaría de Economía: 68efdf0215214dc95c9a81a29d02cb0aa56aa6681a7d74dcb3c37224efdc967fd59e0ef79516629990cc7f20fe0b49b8aafce039c0641a09a65a18787da34d34b9f17d2d4f857ef12e8a75e59674938dc2779f4dd6fd10ce25a8a0abbc872b2df5f8374fb54fa68e86e92e683bd0030b2026ef869742861c18a378d916f8df11 Certificado de la Secretaría de Economía: 3279 SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4, C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSO Estampado de Tiempo|Fecha:20180912164516.113Z|Digestion:0q6DHghhKDx80ezs|mAhlPH4usQ= Antecedentes Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: oAZ3+AnaCKCIQqAKxRsUW0Ktj34= Sello del servidor público que dictaminó favorablemente: 61e29a7d50855b387c22419f72fccb84b983e58e124d811f215921704a93b18447478d7fb6e608c3360b557cc71bf8edb9c904ac9fe586b22c0a91263f7e51a501889608d693d3f6c7e2f8b165a93ed30f58223e4dbb545363f14e4a1818125e66258d734973d933d0cc1200442ba9b9bd1364c4eca02e8c0bfd8acaf2f2ec86753b9bc978622f7aa74441f74876ae187bfbcb142f863c4adfe925aaae08a46ce110438b2ec0eb30424286b84a1d364c65dbbc1695a36af785803430cf5e323aec991e847bfbe076bf0d779c2a99b38c3be3c0da23ed2852700108b1c8097893c6714893483682ffade3238ae4410448ef053ab3b9fff6ad4966af44fbd186bae Certificado del servidor público que dictaminó

Cotejado

favorablemente:275106190557734483187066766810933702541450817843SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07,OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA Sello de Tiempo: del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20180829102012.579Z|Digestion:U1k+I03MYlrKsrcO/rG2XJsDH8=

RESERVA Cadena Original de la persona solicitante:

T3EP064eA2V/RiX/2vOLzi21Lkw= Sello de la persona solicitante:

sXxR40stEycUkU4F9TOdrDfYkrBFXMQjBcLqrf/zUKlftj2kmvLThyW0B8A5H9mtNjGxU

gRHHUdd/DoK2m5UkjclC51E5bbTDB/IDXUpMG1b0k4ID9pAVSoelXriyFqH6BSiFlcuQ

Uph0o3UXFS+2UuocbYv0o3sNbCZaelEBKEwmXfVLFcHaQQeuL89giEIN+Vzl10O1+

W4lus1pDQYKduE+06Uj1wlvT6qQZcKHKcdhWKDKL5G/EkNEvsuGBRZgJ4HKPTFH

sUE0KMfRdfWg//QaRy3P40iq4W+2Sem+ZPuXziPkkqabi4E4qoLtnIWbf5Rh+HueCeC

bF46se2ZJg== Certificado de la persona

solicitante:275106190557734483187066766810933146179910318390SERIALNUMB

ER=SERIALNUMBER=PAFR690327HTSRND04,OID.2.5.4.45=PAFR690327L23,EMA

ILADDRESS=despacho.morelos01@hotmail.com, C=MX, O=RODOLFO PARAS

FUENTES, OID.2.5.4.41=RODOLFO PARAS FUENTES, CN=RODOLFO PARAS

FUENTES Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito

Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage

Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20180912164516.238Z|Digestion:AW7YnWpzYg0nahO0u+2G1+9AkQ

=== Transcrito el documento anterior, los comparecientes otorgan las siguientes: ===

=== **CLAU S U L A S:**=====

=== **ÚNICA.-** Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital

Variable, bajo el nombre de: **INSUMOS Y SERVICIOS GENERALES DE**

TAMAULIPAS; la cual se registrá de conformidad con lo dispuesto por la Ley General

de Sociedades Mercantiles, en observancia de los demás ordenamientos legales

relacionados y aplicables; al tenor de los siguientes: =====

=== **ESTATUTOS SOCIALES.** =====

=== **CAPITULO I.** =====

=== **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN.** ===

=== **ARTICULO PRIMERO.-** La Sociedad se denominará: **"INSUMOS Y SERVICIOS**

GENERALES DE TAMAULIPAS" e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S. A. de C. V.". =====

=== **ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio de la Sociedad es en la Ciudad de Reynosa,

Estado de Tamaulipas; pudiendo la misma establecer sucursales, agencias, oficinas,

instalaciones, terminales y cualesquiera otras operaciones en cualquier parte dentro

de la República Mexicana y/o en el Extranjero, y someterse a domicilios

convencionales, sin que se entiende cambiado por ellos su domicilio social. =====

=== **ARTÍCULO TERCERO.-** La Sociedad tendrá por **OBJETO SOCIAL:** =====

=== Las actividades que señalan a continuación, mismas que podrá desempeñar en

forma directa y/o a través de terceros, según: 1.- La compra, venta, fabricación,

distribución, importación, exportación, comercialización en todo lo relacionado a

equipo médico que se utiliza dentro de un hospital o clínica de salud. 2.- Así mismo

brindar servicios integrales los cuales están conformados por tecnología, personal y

capacitación técnica a las diferentes áreas de especialidad que conforman un hospital.

La producción, empaque, distribución, exportación y comercialización de

biofertilizante.- 3.- Unir esfuerzos humanos, técnicos y económicos para el mejor

aprovechamiento de las parcelas, huertas, establos, áreas forestales, patios, jardines

Lic. Rodolfo Parás Fuentes

Notario Público No. 69

Blvd. Morelos No. 700 • Col. Anzaldúas
Cd. Reynosa, Tam.

E-mail: paras-np69@hotmail.com • parasnotaria69@prodigy.net.mx



1.- Instalaciones agrícolas y ganaderas en general.- 4.- La compra, venta, fabricación, distribución, importación, exportación, comercialización en todo lo relacionado a equipo de cómputo.- 5.- La compra, venta, fabricación, distribución, importación, exportación, comercialización en todo lo relacionado a útiles escolares.- 6.- La compra, venta, fabricación, distribución, importación, exportación, comercialización en todo lo relacionado a alumbrado público.- 7.- Servicio e investigación en estudio del medio ambiente, análisis de pruebas de medidas de contaminación y pureza de agua, calidad de aire, tierra y bosques, así como en flora y fauna.- 8.- Llevar a cabo estudios para la prevención, análisis y estadísticas, para medir los niveles de contaminación.- 9.- La compra, venta, fabricación, distribución, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos, bienes y servicios relacionados con la industria y el comercio en general.- 10.- La compra, venta, fabricación, distribución, importación, exportación y comercialización de las materias primas y productos terminados relacionados con la industria y el comercio en general.- 11.- La compra, venta, fabricación, distribución, importación, exportación y comercialización de toda clase de materias primas, materiales para uso industrial, comercial, institucional o doméstico.- 12.- Comprar, vender, gravar, arrendar o disponer en cualquier forma de los bienes muebles e inmuebles que adquiera la sociedad.- 13.- Girar, aceptar, endosar, suscribir o avalar título de crédito, emitir obligaciones con o sin garantía específica, y en general efectuar los actos, celebrar contratos y realizar las demás operaciones, ya sea civiles, mercantiles, financieras o de cualquier otra naturaleza ya sean necesarias o conducentes al objeto principal de la sociedad.- 14.- Suscribir, comprar, vender y celebrar toda clase de operaciones, activas o pasivas con acciones, bonos o valores de cualquier clase, así como tomar participaciones o partes de interés en otras empresas.- 15.- La aceptación y otorgamiento de concesiones, o franquicias así como la obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de patentes, marcas de fábricas o comerciales, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos.- 16.- Participar en otras sociedades mercantiles y civiles, en asociaciones civiles y en toda clase de empresas nacionales y extranjeras por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes sociales, activos y derechos.- 17.- Establecer, adquirir, construir, arrendar, operar y poseer en cualquier otra forma permitida por la ley, oficinas, talleres, unidades de servicios y otros establecimientos necesarios para la realización de los fines de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones industriales y comerciales, incluyendo sus acciones o partes sociales, bienes y derechos.- 18.- Representar o actuar como agente en la república mexicana o en el extranjero de empresas industriales o comerciales, nacionales o extranjeras.- 19.- Participar en licitaciones y concursos con entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras.- 20.- En general, la celebración y ejecución de todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables, provechosos o conducentes a los fines sociales.- 21.- La ejecución de toda clase de construcciones, mejoras, reparaciones, estructuras, excavaciones, demoliciones, montajes mecánicos, instalaciones eléctricas y de tuberías y de obras de cualquier naturaleza, incluyendo la localización, planificación, proyecto y construcción de toda clase de obras tanto particulares como públicas, ya sean municipales, estatales o federales o partes integrantes de la misma, así como la ejecución de toda clase de trabajos de ingeniería, incluyendo dibujos, planos y peritajes, en calidad de constructores, técnicos, superintendentes, contratistas y subcontratistas.- 22.- La prestación de toda clase de servicios técnicos en los ramos de urbanización, planificación, fraccionamiento, edificación, construcción, ingeniería y arquitectura en general.- 23.- La compra, venta, arrendamiento, importación, exportación, consignación y comercialización en general de toda clase de insumos, equipos, maquinaria, herramientas, materiales, artículos, mercancías, mercaderías y bienes en general a consumidores finales, la industria, el comercio, prestadores de servicios, entidades públicas y para su uso propio.- 24.- Compra, venta, alquiler, fraccionamiento, lotificación y urbanización de toda clase de bienes raíces, terrenos y viviendas en condominio, copropiedad o cualesquier otra forma de asociación y construcciones en

Entregado

general, con ánimo de especulación comercial; 25.- Celebra todo tipo de asociaciones en participación, coinversiones, sociedades, asociaciones y otro tipo de negocios y sociedades mercantiles, así como suscribir,, comprar y vender acciones y partes sociales de otras actividades con objeto similar al de esta Sociedad; 26.- Llevar a cabo toda la publicidad respecto de sí misma para toda la República Mexicana y en el extranjero; 27.- Establecer, construir, rentar, operar y adquirir todo tipo de inmuebles, locales, construcciones y cualquier otro tipo de establecimiento, según sea necesario para la consecución del objeto social de la Sociedad; 28.- Adquirir, poseer, arrendar, comprar, vender sucursales en México y en el extranjero; 29.- Obtener, adquirir, enajenar por cualquier título, poseer y otorgar en licencia toda clase de patentes y marcas, derechos patrimoniales, secretos industriales y comerciales, certificados de inversión, nombres comerciales y otros derechos de propiedad industrial e intelectual en México y en el extranjero, incluyendo el establecer, operar y otorgar franquicias por cualquier medio legal; 30.- Recibir y ejercitar los poderes otorgados a la sociedad o a quien esta sociedad presente sus servicios y delegar dichos poderes a los funcionarios, directores y empleados de la sociedad, así como a cualesquiera otras personas; 31.- Representar o ser agente de todo tipo de empresas comerciales o industriales, mexicanas o extranjeras, e intervenir a la venta y comercialización de sus bienes y servicios; 32.- Solicitar y obtener de las autoridades federales, estatales y/o municipales, ya sean centralizadas, descentralizadas o desconcentradas, todo tipo de programas de fomento y apoyo, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa obtener su inscripción en el padrón nacional de importadores y el padrón nacional de exportadores a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como solicitar la autorización correspondiente ante la Secretaria de Economía para funcionar como empresa comercial de la frontera; y 33.- En términos generales, llevar a cabo y celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos civiles, mercantiles, administrativos y de cualquier otra naturaleza relacionados con sus objetos sociales.

=== ARTICULO CUARTO.- La DURACIÓN de la Sociedad será de (99) Noventa y Nueve Años, contados a partir de esta fecha y serán prorrogados por igual término si la Asamblea de Accionistas no determina lo contrario. =====

=== ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La sociedad será de nacionalidad Mexicana, con clausula de admisión de extranjeros, por lo cual se prevé que para la admisión de ciudadanos extranjeros dentro de la presente sociedad, con la salvedad que éstos se consideran como nacionales con respecto a los bienes que obtengan por este hecho, como lo refieren los artículos 14 del reglamento de la ley de inversión extranjera, 15 de la ley de inversión extranjera, y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras fracción -I, del precepto 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por cual renuncian a su derecho de invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al pacto que antecede, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. Razón por la cual todo extranjero deberá manifestar de manera expresa, su intención de adherirse a este pacto para formar parte de la sociedad. =====

=== CAPITULO II. =====

=== CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES =====

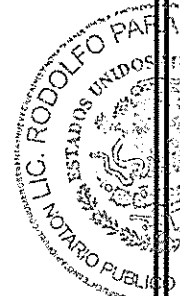
=== ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es variable. Acordándose que el capital mínimo fijo sin derecho a retiro es por la cantidad de \$ 50,000.00 (**CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**) y estará representado por **100 (cien) acciones ordinarias** nominativas, con un valor nominal de \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), cada una, íntegramente suscritas; la parte variable no tendrá límite y estará representado por acciones nominativas que tendrán las demás características que determine la Asamblea General de accionistas que

Lic. Rodolfo Parás Fuentes

Notario Público No. 69

Blvd. Morelos No. 700 • Col. Anzaldúas
Cd. Reynosa, Tam.

E-mail: paras-np69@hotmail.com • parasnotaria69@prodigy.net.mx



Entejeado

acuerde su emisión; Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso, cuyas firmas podrán ser impresas en facsímile, según lo determine la asamblea. Dichos certificados o títulos deberán satisfacer todos los requisitos establecidos por el Artículo (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrá llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos, contendrá en forma ostensible la estipulación a que se refiere el Artículo (5º.) De estos estatutos y llevarán también transcrito el Artículo (28) de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Cada acción tendrá derechos y voto en la Asamblea de Accionistas. =====

=== ARTICULO SEPTIMO.- Para los efectos del Artículo (129) Ciento Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará un registro de accionistas en el que dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transformación de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con la expresión del suscriptor o poseedor anterior y la del cesionario y/o adquirente. Cada inscripción que se efectúe conforme a lo anterior, podrá ser firmada por el secretario de la sociedad, o la persona que designe la asamblea, en su caso. =====

=== CAPITULO III. =====

=== AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL. =====

=== ARTICULO OCTAVO.- Los aumentos de Capital mínimo fijo de la Sociedad se efectuarán por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas; los de la parte variable bastaran tan solo con que sean efectuados por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, no podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad, al tomarse los acuerdos respectivos la asamblea de accionistas que decreta el aumento, o cualquier asamblea de accionistas posterior fijara los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento; Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea que decreta su emisión deban quedar depositadas en la tesorería de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el consejo de administración, dando en todo caso a los accionistas de la sociedad la preferencia a que se refiere este Artículo; Los aumentos por capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas o mediante pago en efectivo o en especie; En los aumentos por capitalización de reservas, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas, en los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción a las acciones que posean al momento del aumento, durante un termino no menor de quince días establecido para tal fin por la asamblea que decreta el aumento computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio social, o uno de los de mayor circulación o calculado a partir de la fecha de celebración de la asamblea, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hayan estado representadas en la misma. En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren de ejercitar las preferencias que se les otorga en este artículo, Aun quedaran sin suscribir algunas acciones estas deberán ser ofrecidas para suscripción y pago en

las condiciones y plazos fijados por la propia asamblea que hubiere decretado el aumento de capital o en los términos, en que así disponga el consejo de administración o el administrador único, en su caso. =====

=== ARTICULO NOVENO.- Las disminuciones del capital social se harán por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas cuando se trate de la parte variable y en su caso, dichas disminuciones de capital social podrán efectuarse para absorber perdidas o para rembolsar a los accionistas y en el caso de que los accionistas ejerciten el derecho de retiro a que se refiere el Artículo (220) de la ley general de sociedades mercantiles, en ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal; las Disminuciones de capital para absorber perdidas se efectuarán mediante la reducción del valor nominal de todas las acciones en circulación o mediante la cancelación de un número de acciones proporcional ya sea que se trate de acciones del capital mínimo fijo o del capital variable o de ambos; En caso de disminución del capital por reembolso a los accionistas, las acciones que se amortizarán primeramente serán las representativas del capital variable. Si el número de acciones representativas del capital variable no es suficiente para absorber totalmente el monto de la disminución de capital, se amortizarán acciones representativas del capital mínimo fijo de la sociedad en el número que sea para completar la disminución del capital decretado, sin necesidad de recurrir a sorteo siempre y cuando afecte a todos los accionistas igual en proporción al número de sus acciones. Tan pronto como se decreta una disminución de capital mínimo fijo, el acuerdo de la Asamblea o asambleas que hubiere resultado en dicha disminución, se publicará por tres veces en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, con intervalos de diez días. =====

=== ARTICULO DECIMO.- Todo aumento o disminución del capital social se registrará en un libro específico que la empresa llevará para estos casos. =====

=== CAPITULO IV. =====

=== ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. =====

=== ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración ó de un Administrador Único, en su caso, según lo determine la asamblea ordinaria de accionistas. La asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios, si así lo hiciere, determinará la forma en que los suplentes cubrirán las vacantes que se generen, a fin de suplir a los propietarios, en el entendido de que si la asamblea no decide otra cosa cualquier suplente podrá suplir a cualquiera de los propietarios. =====

=== ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los miembros del Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, quienes podrán ser o no accionistas y durarán en su cargo dos años y/o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; éstos podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. =====

=== ARTICULO DECIMO TERCERO.- En la primera sesión que celebre el Consejo de Administración, nombrará un Presidente y un Secretario, y éste último será también, Secretario de la Sociedad y podrá ser o no Consejero. Las ausencias temporales o permanentes de los miembros del Consejo serán cubiertas por su respectivo suplente. =====

=== ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- El Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Único, serán quienes tendrán la representación legal de la Sociedad y podrán actuar, según lo determine la Asamblea General, y estarán investidos de las siguientes facultades: =====

Lic. Rodolfo Parás Fuentes

Notario Público No. 69

Blvd. Morelos No. 700 • Col. Anzaldúas
Cd. Reynosa, Tam.

E-mail: paras-np69@hotmail.com • parasnotaria69@prodigy.net.mx



1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:- El presente poder se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo mil ochocientos noventa del Código Civil del Estado de Tamaulipas y sus correlativos del Código Civil Federal y para los demás Estados de la República Mexicana, estando por tanto facultado para presentar demandas, contestar las mismas y reconvenciones que se entablen en mi contra, interponer, sustanciar y desistirse de juicios de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público o bien ante cualquier organismo y/o institución y/o autoridad ministerial, judicial y/o administrativa Federal y/o local que corresponda. También, puede otorgar perdón, en su caso, de acuerdo con la Ley, transigir, someter a arbitraje; formular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los demás actos determinados expresamente por la Ley, entre los que se incluyen la representación ante Autoridades y Tribunales de cualquier materia, como Penal, Civil, Administrativa, Hacendaria y del Trabajo, en estos últimos con todas las facultades patronales para intervenir en cualquier procedimiento laboral, celebrar transacciones, liquidaciones y cualquier otro acto similar o conexas. Así mismo, oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, interroga a los de la contraria, tache, articule y absuelva posiciones, y en fin que promuevan todos los recursos que favorezcan nuestros derechos. =====

2.- PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LABORAL:- En los términos de los preceptos 11, 46, 47, 387, 390, 391, 523, 689, 692, 694, 695, 786 al 790, 866, 870 al 880, y demás relativos de la Ley Federal de Trabajo, con lo cuales podrá entre otras acciones hacer lo siguiente: a) comparecer ante cualquier autoridad laboral; b) administrar y gestionar toda clase de asuntos en materia laboral en relación a la sociedad; c) aducir acciones y excepciones, intentar y contestar demandas y reconvenciones, promover excusas y recusaciones, interponer recursos y desistirse de ellos, absolver y articular posiciones, y hacer pujas y posturas; y d) firmar contratos individuales y colectivos de trabajo con trabajadores y sindicatos, así como realizar todos los trámites correspondientes para su inscripción en su caso, en las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje. =====

3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- El presente poder se otorga, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo mil ochocientos noventa del Código Civil del Estado de Tamaulipas y sus correlativos del Código Civil Federal y para los demás Estados de la República Mexicana, por lo cual podrá para realizar todo tipo de actividades en general, relacionadas con los actos de administración, por lo cual, en tales condiciones podrá suscribir títulos de crédito, documentos públicos, privados manifestaciones, renunciaciones, protestas, etc., de naturaleza civil mercantil o cualquier otro que sea consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se les confieren, recibir documentos, así como hacer gestiones y demás trámites ante cualquier dependencia, organismo público y privado, así también, para que actúe ante Instituciones Bancarias y crediticias, autoridades Municipales, Estatales y Federales en materia Civil, Mercantil, del trabajo y hacendarías; así como con todo tipo de personas físicas y/o morales, y de manera en particular ante las Dependencias de Gobierno que cito de manera enunciativa, más no limitativa, tales como: INSTITUTO

Entregado

NACIONAL PARA EL FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), OFICINA FISCAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS y LAS OFICINAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA y ADUANALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la mandante y formule escritos, transige, tramite y gestione todo tipo de trámites, firme la documentación necesaria, así como para que solicite y reciba toda clase de documentos. También, para que tramite altas y bajas de trabajadores, efectúe los pagos respectivos, haga las aclaraciones pertinentes, firme convenios, liquide adeudos, rinda toda clase de pruebas, así como para que reconozca firmas y documentos a en nombre y representación de nuestra sociedad, entre otros, tramite y obtenga la autorización de firmas electrónicas avanzadas para utilizar el servicio de Internet, indispensable para cumplir con las obligaciones tributarias, entre otras. =====

=== **4.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:-** El presente poder se otorga, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el tercero párrafo del artículo mil ochocientos noventa del Código Civil del Estado de Tamaulipas y sus correlativos del Código Civil Federal y para los demás Estados de la República Mexicana, y en especial para que comparezca ante personas físicas y morales, así como todas las autoridades municipales, locales, y federales, según corresponda, en materia civil, penal, del trabajo y hacendarías y de manera en particular ante las Dependencias de Gobierno que cito de manera enunciativa, más no limitativa, tales como: INFONAVIT, IMSS, OFICINA FISCAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS y LAS OFICINAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA y ADUANALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; Así como Instituciones Bancarias y Crediticias, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos que presenten esas instancias para el desarrollo del objeto social de nuestra sociedad, entre otros, gestione, tramite y obtenga la autorización respectiva, firme toda documentación, para enajenar, arrendar, gravar, hipotecar, cancelar gravámenes, entre otras acciones para la ejecución del objeto social. =====

=== **5.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Esto, de acuerdo con lo previsto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, otorgar avales y fianzas par garantizar obligaciones a terceros estén o no relacionados con la sociedad; cuando fuera el caso, mancomunadamente de acuerdo con los registros de firmas efectuados en las Instituciones Bancarias. =====

== **6.- PODER GENERAL PARA NOMBRAR Y REMOVER** al personal de apoyo, auxiliares, asistentes entre otros, inclusive al Director General, Gerente General, Gerentes de área y Sub-gerentes de la sociedad y determinar sus facultades, atribuciones, como revocarlas, éstas acorde a lo dispuesto por el artículo vigésimo de los estatutos sociales, así como las condiciones de trabajo y remuneraciones, en su caso. =====

=== **7.- PODER GENERAL PARA CONFERIR PODERES GENERALES Y/O ESPECIALES,** con facultades de sustitución reservándose siempre el ejercicio de los mismos, por lo cual podrá otorgar y/o delegar algunas o todas las facultades establecidas a su favor, según convenga; así como para revocar los Poderes que se otorguen a otros. =====

Lic. Rodolfo Parás Fuentes

Notario Público No. 69

Blvd. Morelos No. 700 • Col. Anzaldúas
Cd. Reynosa, Tam.

E-mail: paras-np69@hotmail.com • parasnotaria69@prodigy.net.mx

8.- Llevar a cabo todos los actos autorizados por los estatutos sociales o que sean consecuencia de los mismos. =====

9.- Convocar a Asambleas Generales y Especiales de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones. =====

10.- Formular reglamentos interiores de trabajo. =====

ARTICULO DECIMO QUINTO.- De los representantes Sociales en conflictos Laborales que se designen, inclusive el Director General, los Gerentes y los Jefes de Relaciones Industriales, con la más amplia representación social y de manera conjunta o separada, quienes no necesitan ser accionistas, podrán asistir a la celebración de cualesquier tipo de audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, con expresas facultades para que en nombre de la Sociedad, atienda y en su caso aceptar formulas, de conciliación, con facultades de transigir, cualquier conflicto laboral, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrecer reinstalaciones, contestar toda clase de demandas, articular y absolver posiciones y las demás que en su nombramiento por la Asamblea o el Consejo les sean conferidas; por lo que estarán investidos de las siguientes facultades: =====

=== PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LABORAL:- En los términos de los preceptos 11, 46, 47, 387, 390, 391, 523, 689, 692, 694, 695, 786 al 790, 866, 870 al 880, y demás relativos de la Ley Federal de Trabajo, con lo cuales podrá entre otras acciones hacer lo siguiente: a) comparecer ante cualquier autoridad laboral; b) administrar y gestionar toda clase de asuntos en materia laboral en relación a la sociedad; c) aducir acciones y excepciones, intentar y contestar demandas y reconvenciones, promover excusas y recusaciones, interponer recursos y desistirse de ellos, absolver y articular posiciones, y hacer pujas y posturas; y d) firmar contratos individuales y colectivos de trabajo con trabajadores y sindicatos, así como realizar todos los trámites correspondientes para su inscripción en su caso, en las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje. =====

=== ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Presidente del Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Único, presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración cumplirá los acuerdos de Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna, y por el solo hecho de su nombramiento tendrá las facultades conferidas en los Artículos Decimocuarto y Decimoquinto de estos estatutos. =====

=== ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para que las sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean validas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. =====

=== ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, telegrama o mensajero a los miembros del Consejo de Administración por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la sesión. A los Consejeros que radiquen fuera del domicilio social deberá necesariamente enviárseles la Convocatoria por correo aéreo depositado por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la sesión o por telegrama enviado con la misma anticipación. =====

=== ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate el Presidente del Consejo no tendrá voto de calidad. Las Actas de cada Sesión del Consejo serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por



Contejado

el Presidente y el Secretario; las cuales podrán ser suscritas por los socios, comisario(s), en su caso. =====

=== **ARTICULO VIGESIMO.-** La Sociedad, a través de lo indicado en el precepto decimo cuarto, podrá designar un Director General, un Gerente General, Gerentes de área y Sub-gerentes, según convenga, para el auxilio de las actividades de la misma, quienes no necesitan ser accionistas, y para su actuación contarán con las siguientes facultades: =====

=== **1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:-** El presente poder se otorga, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo mil ochocientos noventa del Código Civil del Estado de Tamaulipas y sus correlativos del Código Civil Federal y para los demás Estados de la República Mexicana, estando por tanto facultado para presentar demandas, contestar las mismas y reconvenciones que se entablen en mi contra, interponer, sustanciar y desistirse de juicios de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público o bien ante cualquier organismo y/o institución y/o autoridad ministerial, judicial y/o administrativa Federal y/o local que corresponda. También, puede otorgar perdón, en su caso, de acuerdo con la Ley, transigir, someter a arbitraje; formular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los demás actos determinados expresamente por la Ley, entre los que se incluyen la representación ante Autoridades y Tribunales de cualquier materia, como Penal, Civil, Administrativa, Hacendaria y del Trabajo, en estos últimos con todas las facultades patronales para intervenir en cualquier procedimiento laboral, celebrar transacciones, liquidaciones y cualquier otro acto similar o conexas. Así mismo, oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, interroga a los de la contraria, tache, articule y absuelva posiciones, y en fin que promuevan todos los recursos que favorezcan nuestros derechos. =====

=== **2.- PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LABORAL:-** En los términos de los preceptos 11, 46, 47, 387, 390, 391, 523, 689, 692, 694, 695, 786 al 790, 866, 870 al 880, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con lo cuales podrá entre otras acciones hacer lo siguiente: a) comparecer ante cualquier autoridad laboral; b) administrar y gestionar toda clase de asuntos en materia laboral en relación a la sociedad; c) aducir acciones y excepciones, intentar y contestar demandas y reconvenciones, promover excusas y recusaciones, interponer recursos y desistirse de ellos, absolver y articular posiciones, y hacer pujas y posturas; y d) firmar contratos individuales y colectivos de trabajo con trabajadores y sindicatos, así como realizar todos los trámites correspondientes para su inscripción, en su caso, en las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje. =====

=== **3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** El presente poder se otorga, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo mil ochocientos noventa del Código Civil del Estado de Tamaulipas y sus correlativos del Código Civil Federal y para los demás Estados de la República Mexicana, por lo cual podrá para realizar todo tipo de actividades en general, relacionadas con los actos de administración, por lo cual, en tales condiciones podrá suscribir títulos de crédito, documentos públicos, privados manifestaciones, renunciaciones, protestas, etc., de naturaleza civil mercantil o cualquier

Lic. Rodolfo Parás Fuentes

Notario Público No. 69

Blvd. Morelos No. 700 • Col. Anzaldúas
Cd. Reynosa, Tam.

E-mail: paras-np69@hotmail.com • parasnotaria69@prodigy.net.mx

otro que sea consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se les confieren, recibir documentos, así como hacer gestiones y demás trámites ante cualquier dependencia, organismo público y privado, así también, para que actúe ante Instituciones Bancarias y crediticias, autoridades Municipales, Estatales y Federales, en materia Civil, Mercantil, del trabajo y hacendarias; así como con todo tipo de personas físicas y/o morales, y de manera en particular ante las Dependencias de Gobierno que cito de manera enunciativa, más no limitativa, tales como: INSTITUTO NACIONAL PARA EL FONDO DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), OFICINA FISCAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS y LAS OFICINAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA y ADUANALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la mandante y formule escritos, transige, tramite y gestione todo tipo de trámites, firme la documentación necesaria, así como para que solicite y reciba toda clase de documentos. También, para que tramite altas y bajas de trabajadores, efectúe los pagos respectivos, haga las aclaraciones pertinentes, firme convenios, liquide adeudos, rinda toda clase de pruebas, así como para que reconozca firmas y documentos a en nombre y representación de nuestra sociedad, entre otros, tramite y obtenga la autorización de firmas electrónicas avanzadas para utilizar el servicio de Internet, indispensable para cumplir con las obligaciones tributarias, entre otras. ===

=== ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los miembros del Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, prestarán garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, si así lo acuerda la Asamblea de Accionistas al otorgar sus nombramientos. =====

=== ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las personas a que se refiere el Artículo anterior no podrán retirar sus garantías en caso de haberlo otorgado hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión por la Asamblea General de Accionistas. ===

=== CAPITULO V. =====

=== VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. =====

=== ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La vigilancia de la Sociedad será encomendada a uno o más Comisarios con sus respectivos suplentes, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. El Comisario o los Comisarios no necesitan ser Accionistas de la Sociedad podrán ser reelectos y desempeñarán su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo Ciento Sesenta y Seis (166) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que les sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas. Los Comisarios otorgarán las garantías estipuladas en el Artículo Vigésimo Primero de estos estatutos para los Consejeros, si así lo acuerda la Asamblea de Accionistas al otorgar sus nombramientos, y en su caso, no podrán reintegrarlas hasta que su gestión haya sido aprobada por la Asamblea de Accionistas. =====

=== CAPITULO VI. =====

=== ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS. =====

=== ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Extraordinarias y Ordinarias; Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo Ciento Ochenta y Dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán Asambleas Extraordinarias; Toda las demás

Asambleas Ordinaria, serán especiales las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una categoría de accionistas; Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesiones de consejo, siempre que se confirme por escrito. =====

=== ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, o por los Comisarios; Sin embargo, los Accionistas que representan por lo menos el (33%) treinta y tres por ciento de Capital Social podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el consejo de Administración, los Comisarios o en caso el Administrador Único, convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, cualquier Accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo (185) Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15-quince días siguientes a la fecha de la Solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del Domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto. =====

=== ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con 15-quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el Capital Social estuviere totalmente representado en el momento de la votación. Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria y/o Extraordinaria, están reunidos todos los Accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aun sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo. =====

=== ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Accionistas que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, mismo Registro que para los efectos se considerara cerrado tres días antes de la fecha para la celebración de la Asamblea, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal. =====

=== ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designe por carta poder firmada ante dos testigos. Los miembros del Consejo de Administración, en su caso, el Administrador Único y los Comisarios, no podrá(n) representar accionistas en Asamblea alguna. =====

=== ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las actas de Asambleas serán registradas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Las cuales podrán ser suscritas por los socios, el comisario(s) que asistieren, en su caso. =====

=== ARTICULO TRIGESIMO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único, en su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los Accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el cargo

Lic. Rodolfo Parás Fuentes

Notario Público No. 69

Blvd. Morelos No. 700 • Col. Anzaldúas
Cd. Reynosa, Tam.

E-mail: paras-np69@hotmail.com • parasnotaria69@prodigy.net.mx

será desempeñado por la persona a quien designen los accionistas presentes, por mayoría de votos. =====

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas Ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social; Además de los asuntos especificados en el Orden del Día deberán: =====

=== 1.- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe de los Administradores, sobre la situación financiera de la Sociedad y demás documentos contables, incluyendo el informe de los Comisarios, en los términos del Artículo Ciento Setenta y Dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ==

=== 2.- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Único y a los Comisarios y determinar sus remuneraciones, que se cargaran a gastos de Administración. =====

=== 3.- Decidir sobre la aplicación de utilidades. =====

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el (50 %) Cincuenta por Ciento del capital social, y sus resoluciones serán validas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse validamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea, y sus resoluciones serán validas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma. =====

ARTICULO TIRGESIMO TERCERO.- Para que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representando en ella por lo menos el (75 %) del Capital Social, y sus resoluciones serán validas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que represente cuando menos el (50 %) del Capital Social; En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse validamente si en ellas esta representando cuando menos el (51 %) del Capital Social, y sus resoluciones serán validas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el (51 %) del Capital Social; Para las Asambleas Especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en este Artículo, pero referidas a la categoría especial de Accionistas de que se trate. =====

CAPITULO VIII. =====

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. =====

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, los administradores preparan por lo menos la siguiente información financiera: =====

=== A).- Un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y, en su caso sobre los principales proyectos existentes. =====

=== B).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de la información seguidos en la preparación de la información financiera.

=== C).- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad de la fecha de cierre del ejercicio. =====

=== D).- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio. =====

Cotejado



=== E).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. =====

=== F).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos, durante el ejercicio. =====

=== G).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. =====

=== ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El informe de que habla el enunciado general del Artículo anterior, incluido el informe de los Comisarios, a que se refiere el Artículo (166) de la Ley de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos quince días antes de la Asamblea que haya de discutirlos, Los Accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes. =

=== ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales durarán un año, y las fechas de su iniciación y terminación serán fijadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Único, sin que por su cambio deban reformarse estos estatutos, con su sujeción a las disposiciones fiscales relativas. =====

=== CAPITULO VIII. =====

=== DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS. =====

=== ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Las utilidades netas, de cada ejercicio social una vez deducidas las cantidades que corresponden a impuestos sobre la renta el reparto de utilidades al personal de la sociedad de conformidad con las Leyes aplicable, serán distribuidas como sigue: =====

=== 1.- El Cinco por Ciento (5%) para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que sea igual por lo menos, al Veinte por Ciento (20 %) del capital social. =====

=== 2.- Si la Asamblea así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir las reservas de Capital que juzguen conveniente y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva. =====

=== 3.- El remanente, si lo hubiera, se aplicaran en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. =====

=== 4.- Las perdidas, si las hubiere, serán reportadas primeramente por las reservas y a falta de estas por el Capital Social. =====

=== CAPITULO IX. =====

=== CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- =====

=== ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La Sociedad se disolverá: =====

=== a).- Por la expiración del termino fijado en estos estatutos. =====

=== b).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social. =====

=== c).- Por acuerdo de los socios tomando de conformidad con estos estatutos y con la Ley. =====

=== d).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos. =====

=== e).- Por la pérdida de dos terceras partes del capital social, salvo que los Accionistas lo reconstituyan. =====

=== ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: =====

=== A).- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación la que estará a cargo de uno o más liquidadores según lo determine la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. ===

=== B).- Mientras no haya sido inscrito ante la Dirección Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respectiva, el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el o los administradores continuarán en el desempeño de su encargo. =====

Lic. Rodolfo Parás Fuentes

Notario Público No. 69

Blvd. Morelos No. 700 • Col. Anzaldúas
Cd. Reynosa, Tam.

E-mail: paras-np69@hotmail.com • parasnotaria69@prodigy.net.mx



Entejaado

La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero en la Asamblea General correspondiente donde acuerde la disolución deberá establecer las reglas para su procedimiento, acorde a las demás disposiciones legales y las normas contenidas en estos estatutos sociales, mismas que deberán regir la actuación de los liquidadores. =====

=== D).- La Asamblea de Accionistas se reunirá durante la liquidación en la forma prevista durante la existencia normal de Sociedad, con excepción de que la Asamblea General de Accionistas que pruebe en definitiva el Balance deberá ser presidido por uno de los liquidadores. Los liquidadores tendrán las facultades y atribuciones que corresponden al Consejo de Administración y las funciones que establece para su cargo en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Por lo cual, el y/o los comisarios designados podrán desempeñar durante la liquidación la misma función que en la existencia normal de la Sociedad. =====

=== Trascrito los Estatutos Sociales, los socios presentes en Asamblea General Ordinaria constitutiva acordaron lo siguiente: =====

=== **CLAUSULAS TRANSITORIAS.** =====

=== **CAPITAL SOCIAL.** =====

=== I.- Las Acciones correspondientes al **Capital Social** mínimo fijo de la Sociedad, mismas que han sido totalmente suscritas y pagadas de la siguiente manera: =====

CAPITAL		
ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
DANIEL MIRANDA MATA	55	\$27,500.00
ANTONINO TORRES ARTEAGA	35	\$ 17,500.00
MARIA ARACELY HERNANDEZ MARQUEZ	10	\$ 5,000.00
TOTAL: 100		\$ 50,000.00

=== **ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.** =====

=== II.- Los Accionistas reunidos en la Asamblea General Constitutiva de la Sociedad, por unanimidad de votos acuerdan lo siguiente: =====

=== A).- Convienen los otorgantes, en que la Sociedad sea Administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designando a la C. **DANIEL MIRANDA MATA**, para el cargo, quien acepta el nombramiento que es objeto y protesta su legal desempeño tomando posesión del mismo. También, se acuerda dispensarle el otorgamiento de fianza para el desempeño de sus funciones que pueda ejercer. Por la anterior denominación se les otorgan todas las facultades a que se refiere en el artículo identificado en la cláusula Décima Cuarta de los Estatutos Sociales. Cuya disposición legal referida se tiene aquí por reproducida como si estuviesen a la letra, para todos los efectos legales a los que hubiere lugar. =====

=== B).- Designan como **COMISARIO** de la Sociedad al C. **MANUEL ALBERTO MARTINEZ MORA**, quien acepta la denominación que es objeto y protesta su legal desempeño tomando posesión de éste. Así mismo se acuerda dispensarle el otorgamiento de fianza para el desempeño de sus funciones que pueda ejercer. =====

=== **INSERCIÓN LEGAL.** =====

=== III.- Se acuerda que las atribuciones con las que cuentan, tanto el Consejo de Administración como en su caso, el Administrador Único, se otorgan de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) de Código Civil Federal, así como lo indicado en el artículo 1890 (mil ochocientos noventa) del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas y sus correlativos de los

Códigos Civiles aplicables en las demás entidades de la República Mexicana. De los preceptos antes aludidos, éstos se describen a continuación: =====

=== TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.-

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. =====

=== TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 1890 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA) DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.-

En todos los poderes para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastara que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos o administrarlos. Cuando se quieran limitar, en los tres casos, antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o se otorgaran al respecto poderes especiales. Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen, lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieren insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 1887 y en relación al 1891. =====

=== YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE. =====

=== a).- De la verdad de este acto. =====

=== b).- De que los comparecientes, se identificaron como quedó descrito dentro del presente instrumento notarial, y los documentos originales en cuestión los tuve ante mi vista, observando que los mismos se encuentran vigentes, y en cada uno de ellos contiene una fotografía cuyos rasgos faciales concuerdan con cada uno de sus presentantes, devolviendo éstos por así requerírmelo y no existir inconveniente legal al respecto. Por lo anterior, se observa que cuentan con la capacidad legal necesaria celebrar el acto jurídico de que se trata, por lo que los conceptúo legalmente capacitados para celebrarlo. =====

=== c).- De que lo antes relacionado e inserto concuerda con la voluntad de las partes y los documentos originales a que me remito los tuve a la vista, anexando copia de los mismos al apéndice del presente instrumento notarial, en el número de inciso correspondiente. =====

Lic. Rodolfo Parás Fuentes

Notario Público No. 69

Blvd. Morelos No. 700 • Col. Anzaldúas
Cd. Reynosa, Tam.

E-mail: paras-np69@hotmail.com • parasnotaria69@prodigy.net.mx

d).- Que manifiestan los comparecientes que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad, y que los enteré de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad. =====

e).- De que comunique a los comparecientes, que en razón de que en este acto se constituye una persona moral, corresponde al suscrito fedatario público dar el aviso respectivo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la instancia y/o autoridad que corresponda, proporcionando los datos personales de ellos, a través de los medios que éstas le indiquen. Lo anterior, en observancia de lo previsto por el precepto 17 y demás relativos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como los demás ordenamientos legales aplicables, en este caso. =====

f).- De que se cumplieron los requisitos que señala la Ley de Notario del Estado de Tamaulipas, así como otras disposiciones legales aplicables. =====

g).- De que leí en voz alta la presente escritura, haciéndole(s) saber el derecho que tiene(n) de leerla por sí mismo(s). De igual manera, le(s) explique el valor y consecuencias de su contenido, manifestándome estar conforme(s) con ella, como enterado(s) del alcance y sus efectos legales, ratificándola en todas y cada una de sus partes, firmándola ante mí, a las 10:30 (diez horas treinta minutos) del día de la fecha arriba invocada, cuya suscripción es fiel expresión de su voluntad **DOY FE. FIRMADO.- C. DANIEL MIRANDA MATA.- FIRMADO.- C. MARIA ARACELY HERNANDEZ MARQUEZ.- FIRMADO.- C. ANTONINO TORRES ARTEAGA.- ANTE MÍ.- SELLO Y FIRMA DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.-DOY FE.**=====

AUTORIZACIÓN. =====
En la Ciudad de Reynosa, Estado de Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 09:00 (nueve horas) del día 18 (dieciocho) del mes de Septiembre del año 2018 (dos mil dieciocho), autorizo en definitiva el acta anterior, en virtud de haberse reunido todos los requisitos para su elaboración, su existencia y plena validez, de conformidad con los documentos que obran en el **apéndice**, así como estar debidamente firmada y sellada, acorde a lo previsto por la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, y demás ordenamientos legales aplicables al caso. **CONSTE. DOY FE.** El suscrito, Licenciado **RODOLFO PARAS FUENTES**, Notario Público Número 69 (sesenta y nueve), firma y sello de autorizar. =====

Documentos que obran en el **apéndice:** =====
Anexo "A".- Copias de las identificaciones de los comparecientes, así como de la documentación referente a la personalidad que ostentan. =====

EL PRESENTE ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON LA ESCRITURA ORIGINAL QUE OBRA EN EL INSTRUMENTO NÚMERO 1,564 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO), VOLUMEN XLIV (CUADRAGESIMO CUATRO), DE LOS PROTOCOLOS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA NOTARIA A MÍ CARGO.- SE EXPIDE A SOLICITUD EXPRESA DEL COMPARECIENTE, EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, A LOS 18 (DIECIOCHO) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), EN LA CIUDAD DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. =====



LIC. RODOLFO PARAS FUENTES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 69

Cotejado